



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00164
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL -
Demandado (s): GERALDINE DAYANNA GUALDRON SUAREZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 01 de septiembre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, siete (siete) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulado a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL** - contra **GERALDINE DAYANNA GUALDRON SUAREZ**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL** – y en contra de **GERALDINE DAYANNA GUALDRON SUAREZ**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MLCTE** (\$ 2.444.634), por concepto de capital, en relación al pagaré No. 88230050875-0.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL** – y en contra de **GERALDINE DAYANNA GUALDRON SUAREZ**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MLCTE** (\$ 152.153) por concepto de **INTERES REMUNERATORIO** y siempre que la tasa de interesa empleada por la parte demandante no haya superado el máximo fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación al pagaré No. 88230050875-0.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL** – y en contra de **GERALDINE DAYANNA GUALDRON SUAREZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MLCTE** (\$ 2.444.634), a la tasa máxima fijada por la



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00164
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL -
Demandado (s): GERALDINE DAYANNA GUALDRON SUAREZ

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de abril de 2021 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordénese a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **MILTON RUIZ PORRAS**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el 10 de septiembre de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ae30983fd2ab99a77749c3d38cb625e2c26c40632ef20c38684ea89b4e3e0ef
Documento generado en 07/09/2021 03:49:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>